



## FRANCISCO DE VITORIA Y LA SOBERANÍA DEL ESTADO

Luis E. Boutiín \*

### Vitoria y el Estado a modo de introducción.

Desde un comienzo debemos señalar que el vocablo “Estado”, acuñado por Maquiavelo en su obra “El Príncipe”, no lo encontraremos en la obra de Francisco de Vitoria. En su lugar, él empleará la palabra “República”.

No obstante lo anterior, analizando la Obra de Vitoria, Antonio Gómez Robledo, autor mexicano, señala que, junto con ser una obra fundamental, su “Relatio de Potestate Civili” hoy la llamaríamos, con toda propiedad, teoría del Estado<sup>1</sup>. Faustino J. Legón, autor argentino, señala que “si el Estado auténtico es cosa moderna –como insiste Weber– nos resulta interesante verle analizado por un hombre del Renacimiento y de los comienzos de la modernidad histórica...”<sup>2</sup>.

Será entonces ésta, la obra fundamental de Vitoria señalada por Gómez, la que nos servirá de base para cumplir con el objeto de este trabajo: dilucidar quién es el soberano del Estado. Pero el análisis, en honor a la verdad, no es nuestro ni podría pretenderlo siquiera: seguirá el hilo conductor que magistralmente nos señala Gómez en la introducción del libro “Relaciones del Estado, de los Indios y del Derecho de la Guerra”.

Anotemos además, en esta introducción, que no intentaremos criticar la concepción de Vitoria. Al respecto sólo podemos señalar que, Si Dios como Ser Supremo es el punto de partida en el pensamiento de Vitoria, habrá muchos que, desconociéndolo, no podrán encontrar sólido el cimiento de su edificación intelectual. El problema será de ellos, entonces, que deberán “demostrar” la no existencia de ese Ser Supremo. ¿Por qué habríamos de desgastarnos nosotros en demostrar lo contrario?

Por último, y sólo a modo de introducción, señalemos que Vitoria argumenta en esta relección, la que según los historiadores habría sido la primera pronunciada en la Universidad de Salamanca hacia el año 1528, sobre la base de tres conclusiones:

1. “Todo poder público o privado por el cual se administra la república secular, no sólo es justo y legítimo, sino que tiene a Dios por autor de tal suerte, que ni por el consentimiento de todo el mundo se puede suprimir”<sup>3</sup>.
2. Así como la mayor parte de la república puede constituir rey sobre toda ella, aun contra la voluntad de la minoría, así la mayor parte de los cristianos, aun estorbándolos los

\* Pseudónimo.

1. “Relecciones del Estado, de los Indios y del Derecho a la Guerra. Francisco de Vitoria”. Antonio Gómez Robledo, Ed. Porrúa, México, 1974, p. XXXVI  
2. Conquista de America y el descubrimiento del moderno derecho internacional. Estudios sobre las ideas de Francisco de Vitoria”. Dell’Oro, Dirisi;Gómez, Legón y otros, Ed. Guillermo Kraft Ltda. , Buenos Aires, 1951.  
3. “Relaciones del Estado...” p. 2

otros, pueden crear un monarca al cual todos los príncipes y provincias deben obedecer”<sup>4</sup>.

3. Las leyes y constituciones de los príncipes de tal modo obligan, que los transgresores son reos de culpa en el fuero de la conciencia; la misma fuerza de obligar tienen los mandatos de los padres a los hijos y de los maridos a las mujeres”<sup>5</sup>.

### Discusión.

En lo que debieron ser los dos primeros minutos de su disertación, Vitoria, en honor a su reconocida precisión de estilo, centró frente a su auditorio la discusión sobre la que versaría su relección. Así, en la introducción que hace frente a su auditorio universitario, advierte que ya en el siglo XVI, la república - (el Estado) – y su constitución era un problema largamente discutido... “fue elegido para mi relección – señala – un asunto que, si acierto a explanarlo, será digno de vuestra atención, ilustrísimos y doctísimos señores. Trátase de la República, acerca de la cual, aunque hayan disertado gravísimos y eruditos varones, mucho queda por aclarar”<sup>6</sup>.

A continuación, precisa aún más el tema, indicando que lo extenso de la materia lo obliga a limitarlo... “hoy nos ceñiremos a estudiar el poder público y privado, por el que las repúblicas se gobiernan”<sup>7</sup>, y recordando a su auditorio la Carta de San Pablo a los romanos en orden a que no hay poder que no emane de Dios, señala claramente que “nuestra disputa versará solamente acerca de la potestad laica o secular...”<sup>8</sup>.

En su relección Vitoria aplica al Estado el esquema aristotélico de las

cuatro causas: material, formal, eficiente y final. En ellas encontrará la RAZÓN del Estado.

“La causa eficiente resulta ser Dios mismo, como quiera que siendo ÉL el autor de la naturaleza, lo es también, necesariamente, de todo aquello a que la naturaleza inclina con incontrastable fuerza, como lo es la sociedad política”<sup>9</sup>. Para Vitoria, el hombre, al igual que para Aristóteles, es naturalmente civil y social, por lo que “está claro que la fuente y origen de las ciudades y de las repúblicas no fue una invención de los hombres, ni se ha de considerar como algo artificial, sino como algo que procede de la naturaleza misma...”<sup>10</sup>.

De aquí entonces se sigue, que para Vitoria, siendo la sociedad de derecho natural, lo es también en última instancia de origen divino dado que el derecho natural sólo tiene a Dios por autor.

Queda así sentado para nosotros, al igual que para Gómez, que “la noción del derecho natural es del todo solidaria de la noción de Dios”<sup>11</sup>, y así entonces, su existencia o no, será o estará en función de la existencia o inexistencia



Antonio Gómez Robledo (1908-1994). Premio Nacional Mexicano de lingüística y literatura (1976).

de Dios, el que debió forzosamente dar a sus criaturas una ley de comportamiento, que para el caso del hombre, ser racional, se deberá hacer presente en su conciencia y será de ejecución voluntaria.

4. “Relecciones del Estado...” p. 12  
 5. “Relecciones del Estado...” p. 13  
 6. “Relecciones del Estado...” p. 2  
 7. “Relecciones del Estado...” p. 2  
 8. “Relecciones del Estado...” p. 2  
 9. “Relecciones del Estado...” p. XXXVII  
 10. “Relecciones del Estado...” p. 5-6  
 11. “Relecciones del Estado...” p. XXXVII

La causa material de la república (recordemos nuestra aclaración sobre República y Estado) para Vitoria es “la república misma a la cual compete gobernarse así misma, administrar y regir al bien común todos sus poderes”<sup>12</sup>. Agrega Vitoria que por el hecho mismo de no ser ningún hombre, en cuanto tal, superior a los demás, en la propia comunidad radica la potestad de determinar la forma de gobierno, siendo indiferente que lo confíe a una persona, o a varias o a muchas, con lo que tendremos, de acuerdo a la clasificación de Aristóteles, el gobierno monárquico, el aristotélico y el popular<sup>13</sup>: “... porque si antes de que convengan los hombres en formar una ciudad, ninguno es superior a los demás, no hay razón alguna para que la misma sociedad constituida, alguien quiera atribuirse autoridad sobre los otros”<sup>14</sup>; “no hay menor libertad en el principado real que en el aristotélico y democrático. Pues así distingue Aristóteles los principados en monarquías o principados de uno, aristocracia o principado de los mejores, y democracia o principado popular y de la multitud. Digo, pues, que no hay menor libertad en el principado real que en los otros”<sup>15</sup>.

Se sigue entonces, de acuerdo al análisis que guía nuestro trabajo, que como dijimos es original de Gómez, que “en la comunidad entera, o sea en el pueblo, radica, según diríamos hoy, el sujeto de la soberanía”<sup>16</sup>.

Pero agrega Vitoria, esta vez en la “Relectio de Indis Prior”, que “... en lo que atañe al bien común de la república todo lo que determine la mayoría tiene fuerza de ley, incluso para los que la contradigan”<sup>17</sup>, idea que ya encontra-

mos en la relección objeto de nuestro estudio cuando, en el N° 14, sentencia: “Si la república puede entregar el poder a un mandatario y esto por la utilidad de la misma república, cierto es que no obsta la discrepancia de uno o de pocos para que los demás puedan proveer el bien común... basta, pues, que la mayor parte convenga en una cosa para que el derecho se realice”<sup>18</sup>. De lo anterior, completa Gómez la idea antes referida (nota 16) con relación a que “la constitución que adopta esa república sujeto de la soberanía, así como la designación de los titulares del poder, ha de decidirse por el voto de la mayoría”<sup>19</sup>.

Queda entonces descartado que, en la concepción de Estado de Vitoria puede existir, con legitimidad, autoridad de derecho divino en el sentido que el origen de su mandato sea independiente de la sanción popular. Así entonces, cobra sentido el comentario que nos hace Gómez al señalar que “...es muy de notar... la raíz del principio democrático que permea, de un extremo a otro, la teoría vitoriana del Estado...”<sup>20</sup>.

Será entonces la soberanía popular, y la legitimidad que otorga su mayoría, la que legitime a un Rey o Presidente de una República, puesto que, aun cuando su poder sea de origen divino, no pueden prescindir de la elección popular, la que en todo caso y tratándose de la continuación de una dinastía, esa aprobación popular pueda ser de carácter tácito.

“El poder público es la facultad, autoridad o derecho de gobernar la república civil... (y) si el hombre no puede renunciar al derecho de defenderse y de usar de los miembros propios para su comodidad, tampoco puede renunciar a la potestad

12. “Relecciones del Estado...” p. 7

13. “Relecciones del Estado...” p. XXXVII

14. “Relecciones del Estado...” p. 7

15. “Relecciones del Estado...” p. 11

16. “Relecciones del Estado...” p. XXXVIII

17. “Relecciones del Estado...” p. 69

18. “Relecciones del Estado...” p. 12

19. “Relecciones del Estado...” p. 12

20. “Relecciones del Estado...” p. XXXVIII

que le compete por derecho natural y divino”<sup>21</sup>. De aquí entonces que la soberanía popular, ese derecho a gobernarse así misma, es algo del todo inalienable.

En su ejercicio entonces, la república crea el “Oficio de los Gobernantes”, a quienes hace depositarios de la potestad para administrar a la república. Vitoria resulta preciso al respecto: “Porque aunque el rey sea constituido por la misma república, (ya que ella crea al rey), no transfiere al rey la potestad, sino la propia autoridad, ni existen dos potestades, una del rey y otra de la comunidad... es así porque en las repúblicas, aun contra la voluntad de los ciudadanos es menester constituir una potestad para administrar dicha república. En este oficio están constituidos los soberanos civiles”<sup>22</sup>.

De lo anterior se sigue que la república no transfiere al gobernante la potestad, sino sólo la “auctorita”; no la soberanía, sino únicamente el ejercicio del poder. Entonces, no hay dos potestades diferentes, la del rey y la de la comunidad, sino una sola, es decir, y como lo señalaríamos hoy, una sola soberanía, (o facultad o derecho de gobernarse así mismo) que resulta unitaria e incompañible.

Según nuestra guía, en el análisis, el texto de Vitoria es uno de los mayores en la historia universal del pensamiento político. En forma magistral Vitoria resuelve uno de los problemas que más ocupaba entonces a los pensadores de la época: ¿es, por virtud de contrato social el gobernante superior al pueblo o éste superior a aquel?



Francisco de Vitoria.

La concepción orgánica del Estado que propone Vitoria, señala que no son dos entidades, pueblo y gobierno, entre las cuales se manifiesta una posición de antagonismo en la que se viva en permanente lucha por ver quien gana más o pierde menos, sino que resulta una mancomunidad de gestación natural: es la comunidad que en definitiva se expresa a través de sus mandatarios.

Recapitulando entonces, en la comunidad entera, o sea en el pueblo, radica el sujeto de la soberanía. No existe una entrega ni transferencia de potestad de la república al gobernante, porque la potestad de ambos es la misma. Se transfiere sólo la autoridad.

### Palabras finales.

No podemos terminar este trabajo, sin antes suscribir completamente las palabras finales de Antonio Gómez, esperando que también ellas sean compartidas por el lector: “de tal suerte concibió (Vitoria) el Estado en aquella hora cenital de la especulación política. Antiguadas podrán aparecer hoy ciertas expresiones, meramente instrumentales por lo demás, de la terminología escolástica; pero lo que continúa siendo plenamente válido es el enfoque del fenómeno político en su totalidad más genuina, tanto por sus ingredientes materiales, como también, y acaso sobre todo, por su inserción en el reino superior de los valores que, entonces como ahora, debe ser la estrella polar de la conducta humana”<sup>23</sup>.

\* \* \*

21. “Relecciones del Estado...” p. 10 - 11  
 22. “Relecciones del Estado...” p. 10  
 23. “Relecciones del Estado...” p. XLII